



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1503 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre derechos sindicales negociación colectiva e injerencia sindical

Referencia : Oficio N° 167-2019-SUTHMA

Fecha : Lima, **24 SET. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital María Auxiliadora – SUTHMA, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Puede un servidor nombrado o contratado afiliarse a dos o más organizaciones sindicales de una misma entidad?
- b) ¿Es legal que la oficina de personal, o quien haga sus veces, afecte los haberes del servidor, sin su consentimiento, por cuota sindical para dos sindicatos?
- c) La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil regula la protección de los sindicatos en materia de injerencia sindical de funcionarios, ¿ante quien se debe hacer la denuncia y cuál es la sanción que corresponde de configurarse este hecho?
- d) En lo concerniente a los problemas derivados a la constitución, registro, nómina de afiliados, autorización de libro de actas, libro de afiliados, adecuación de estatutos y denuncias relacionadas a organizaciones sindicales, ¿estas deben ser resueltas por la unidad ejecutora, por el Ministerio de Salud o por el ministerio de trabajo?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la afiliación a una organización sindical

2.3 Con respecto a la imposibilidad de afiliarse a más de un sindicato dentro de la misma entidad, debemos señalar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse, así tenemos que en el Informe Técnico N° 1916-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se concluyó lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

"(...)

3.2 Cuando se trata de organizaciones sindicales por ámbito en la entidad pública, se impide a los servidores civiles a construir y afiliarse a dos (2) sindicatos del mismo ámbito de la entidad, siendo posible la afiliación a sindicatos de distintos ámbitos. Igual criterio se aplica para la constitución de federaciones y confederaciones."

- 2.4 Por otro lado, debemos precisar que el artículo 54 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil¹ (en adelante RLSC), establece los fines y funciones de una organización sindical, precisando en su literal a) lo siguiente:

"Artículo 54.- Fines y funciones de la organización sindical

Las organizaciones sindicales tienen como fines y funciones:

a) Representar el conjunto de servidores civiles comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva."

- 2.5 Por su parte, el artículo 55 del RLSC indica cuales son las obligaciones de las organizaciones sindicales, precisando en su literal b) lo siguiente:

"Artículo 55.- Obligaciones de las organizaciones sindicales

Las organizaciones sindicales están obligadas a:

(...)

b) Llevar libros de actas y registro de afiliación sindical. La Autoridad Administrativa de Trabajo sella dichos registros.

(...)"

- 2.6 En esa línea, tenemos que las organizaciones sindicales están obligadas a llevar el registro de afiliación sindical, el cual está sellado por la Autoridad Administrativa de Trabajo; por ende, en dicho registro la entidad verifica la condición de afiliado de los servidores registrados en la respectiva organización sindical, así como el número de afiliados a la misma.

- 2.7 Ahora bien, el RLSC no establece pautas sobre la cuota sindical que deben abonar los servidores afiliados a un sindicato, por lo que en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40² de la Ley N° 30057, nos remitimos al TUO de la LRCT y su Reglamento.

- 2.8 Así tenemos que el artículo 16-A.- del Reglamento de la LRCT establece las pautas para efectos de la deducción de la cuota sindical, indicando en su inciso a) lo siguiente:

"a) La organización sindical deberá presentar al empleador por única vez el apartado de los estatutos o el acta de asamblea en el que se establezca la cuota ordinaria o extraordinaria, así como sus eventuales modificaciones; la relación y/o comunicación de trabajadores afiliados; y, la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical, firmada por cada uno de los trabajadores comprendidos en la comunicación." (Resaltado agregado)

- 2.9 De lo descrito, tenemos que para efectuar el descuento de la cuota sindical, la organización sindical deberá presentar la relación de afiliados, la cual se encuentra contenida en el registro de afiliación

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

² Artículo 40. Derechos colectivos del servidor civil

(...)

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

sindical³. Por tanto, y respondiendo a las preguntas formuladas, la entidad deberá tomar en cuenta el registro de afiliación sindical, el cual contiene información sobre el número de servidores afiliados; asimismo, también podrá tener en cuenta otros documentos que permitan identificar a los servidores que ostenten tal condición.

- 2.10 En caso la entidad advierta que un mismo servidor se encuentra afiliado a dos organizaciones sindicales del mismo ámbito, deberá comunicar del hecho a la última organización sindical que presentó la relación y/o comunicado de sus afiliados, observando al o los afiliados inmersos en doble afiliación sindical.
- 2.11 Las entidades no tienen injerencia en los conflictos intersindicales o intrasindicales que se susciten entre los sindicatos pertenecientes a su ámbito, al ser organizaciones que cuentan con autonomía jurídica, por lo que ante problemas relacionados con la gestión sindical y denuncias relacionadas a organizaciones sindicales, serán estas las que deberán efectuar las acciones correspondientes en la vía que corresponda.

III. Conclusiones

- 3.1 Cuando se trata de organizaciones sindicales por ámbito en la entidad pública, se impide a los servidores civiles a construir y afiliarse a dos (2) sindicatos del mismo ámbito de la entidad, siendo posible la afiliación a sindicatos de distintos ámbitos. Igual criterio se aplica para la constitución de federaciones y confederaciones.
- 3.2 Para efectuar el descuento de la cuota sindical, la organización sindical deberá presentar la relación de afiliados, la cual se encuentra contenida en el registro de afiliación sindical. Por tanto, la entidad deberá tomar en cuenta el registro de afiliación sindical, el cual contiene información sobre el número de servidores afiliados; asimismo, podrá tener en cuenta otros documentos que permitan identificar a los servidores que ostenten tal condición.
- 3.3 En caso la entidad advierta que un mismo servidor se encuentra afiliado a dos organizaciones sindicales del mismo ámbito, deberá comunicar del hecho a la última organización sindical que presentó la relación y/o comunicado de sus afiliados, observando al o los afiliados inmersos en doble afiliación sindical.
- 3.4 Las entidades no tienen injerencia en los conflictos intersindicales o intrasindicales que se susciten entre los sindicatos pertenecientes a su ámbito, al ser organizaciones que cuentan con autonomía jurídica, por lo que ante problemas relacionados con la gestión sindical y denuncias relacionadas a organizaciones sindicales, serán estas las que deberán efectuar las acciones correspondientes en la vía que corresponda.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

³ Además, de la presentación de la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical firmada por el servidor afiliado.

